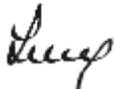


Constancia: Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden donde reportan notificación del demandado y solicitud de suspensión del proceso. Sírvase proveer.

Armenia Q, 12 de agosto de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2021-00005-00**

De acuerdo a lo manifestado por la demandada MARIA TERESA NIETO BETANCOURT en el documento que antecede, se entiende que tiene conocimiento del mandamiento de pago librado en su contra, por lo que, en virtud al inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, se le considera, **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de la orden de pago de la presente demanda y demás actuaciones, a partir de la fecha de presentación del escrito.

Igualmente, en dicho memorial la apoderada judicial de la parte actora en coadyuvancia con la demandada solicita que se decrete la suspensión del proceso **por el término de tres meses** por acuerdo entre las partes.

De conformidad con el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, la suspensión del proceso deberá ser solicitada por las partes, por un tiempo determinado, de manera verbal o escrita; requisitos que se cumplen cabalmente en el escrito precedente, razón por la cual se accederá a lo solicitado.

Finalmente, se accederá a la solicitud de remisión de expediente incoada por la apoderada judicial de la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío;

RESUELVE

PRIMERO: SE ENTIENDE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que libró orden de pago en la presente demanda en su contra y demás actuaciones a la demandada **MARIA TERESA NIETO BETANCOURT**, a partir de la fecha de presentación del escrito (31 de mayo de 2021), en virtud al inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la SUSPENSION del presente proceso EJECUTIVO instaurado por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de MARIA TERESA NIETO BETANCOURT **por el término de tres (3) meses** contados a partir del 1 de junio 2021 (día siguiente a la fecha de presentación del escrito), hasta el 1 de septiembre de 2021 por acuerdo entre las partes.

TERCERO: SE ADVIERTE a la demandada que una vez se reanude el proceso, contará con el término de tres (3) días para solicitar el suministro de la reproducción de la



demanda y de sus anexos a través del Centro de Servicios, vencido éste, empezará a correr el término de traslado de la demanda (Art. 91 inc 2 C.G.P.).

CUARTO: SE ACCEDE a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remita de manera inmediata copia del link del expediente digital al correo electrónico lmbdelar@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

13 DE AGOSTO DE 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a464922f8c377969db020be620ff9dd731e0dbf98c9aa80f80d3aec472ca569

Documento generado en 12/08/2021 10:50:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>